

**DECRETO SUPREMO N° 4355**  
**JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ**  
**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 342 del Texto Constitucional, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, dispone que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 15 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, vigente por el inciso n) de la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 “Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones”, 25800 “Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables”, y Subgrupo 46000 “Estudios y Proyectos para Inversión”, cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, los cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo; y para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico.

Que el Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 4126, de 3 de enero de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267, señala que la definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Visto Bueno (Vo.Bo.) de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el marco del Programa “Gestión Integral del Agua y Recursos Naturales”, requiere contratar consultorías por producto para el levantamiento de información, diagnóstico, evaluaciones y acciones operativas de campo para la protección y restauración de zonas de vida degradadas; y consultores individuales de línea para la atención de incendios forestales, manejo integral del fuego, recuperación de áreas afectadas y conservación de bosques y biodiversidad.

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el incremento de las subpartidas de Consultorías por Producto y de Consultores Individuales de Línea.

**ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y Agua incrementar, en la gestión 2020, a través de traspasos presupuestarios intrainstitucionales afectando la subpartida 26990 "Otros", financiado con fuente y organismo 10 - 111 "Tesoro General de la Nación", bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario Sectorial, las subpartidas:

- a) 25210 "Consultorías por Producto" en Bs885.500.- (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), para el levantamiento de información, diagnóstico, evaluaciones y acciones operativas de campo para la protección y restauración de zonas de vida degradadas;
- b) 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs742.993.- (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS), para la atención de incendios forestales, manejo integral del fuego, recuperación de áreas afectadas y conservación de bosques y biodiversidad.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Medio Ambiente y Agua, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ**, Yerko M. Núñez Negrette MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERJORES, Luis Fernando López Julio MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO, Gonzalo Silvestre Quiroga Soria, Branko Goran Marinkovic Jovicevic, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Adhemar Guzman Ballivian, Iván Arias Durán, Jorge Fernando Oropeza Teran, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Álvaro Tejerina Olivera, María Eidy Roca de Sangüesa, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval.